



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 598-2012-GR/ER

VISTO:

El Informe N° 130-2012-GRA/CE/AMC-01 mediante el cual la Presidenta del Comité AMC-01 solicita la nulidad de Oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0334-2012-GRA (segunda convocatoria) "Adquisición de materiales eléctricos para la obra Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. 40172 Villa El Golf distrito de Socabaya Provincia y Región Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

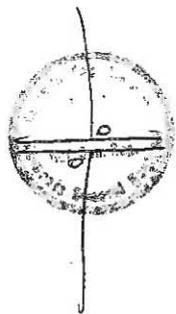
Que, Del Informe N° 130-2012-GRA/CE/AMC-01 se desprende que:

Que, con fecha 17 de julio del 2012 en la adjudicación de menor cuantía N° 334-2012-GRA (segunda convocatoria) se otorgó la buena pro (aún no consentida) a la empresa Wyvall SAC por obtener mejor propuesta económica y cumplir con los requisitos técnicos mínimos;

Que, con Informe N° 165-2012-GRA/SGEPI-RO-JHM de fecha 19 de julio del 2012 donde el residente de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. 40172 Villa El Golf distrito de Socabaya Provincia y Región Arequipa", solicita se retrotraiga a la etapa de CALIFICACIÓN la AMC. N° 0334-2012-GRA por los siguientes argumentos:

- Según las especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria como son:

- Reporte de certificación de un laboratorio independiente de prestigio (no fabricantes) como UL, ETL, o DELTA, del canal completo.
- Carta Original de distribuidores autorizados.
- Carta Original del fabricante indicando los términos de garantía
- El proveedor debe estar certificado por el fabricante
- El proveedor deberá ser una empresa con constitución peruana para fines de garantía.
- Todos los componentes del cableado estructurado deberán ser del mismo fabricante tales como:
 - Patch cords
 - Cable UTP
 - Jacks RJ45
 - Patch panel
 - Ordenadores horizontales
 - Faceplates
 - Etiquetas



cartas originales tanto del fabricante como del distribuidor es decir se exige la intervención del fabricante, en un proceso de selección para la adquisición de diversos bienes, lo cual representa una restricción al Principio de libre concurrencia y Competencia, por otro lado exige el reporte de certificación de un laboratorio independiente de prestigio, lo cual se estaría atentando contra el principio de Economía;

Que, del indicado Informe se infiere que el Comité, solicitado en las Bases en el Anexo 2.4 del Capítulo II, la presentación de manera obligatoria en la Propuesta Técnica, **"c) Declaración jurada en el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección. Anexo N° 02; debiendo adjuntar el contenido del Capítulo III como muestra de que conoce y Acepta los requerimientos mínimos exigidos.** Por lo que en una verificación minuciosa de los expedientes de los dos únicos postores, ambos no presentaron el contenido del Capítulo III, como muestra de que aceptaban y conocían los requerimientos técnicos mínimos.

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segunda parte la facultad del titular de la entidad de declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las causales previstas en el primer párrafo del citado artículo, sólo hasta antes de la celebración del contrato; por lo que, habiéndose contravenido los dispositivos legales que regulan las contrataciones del Estado y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento conforme a las consideraciones expuestas, debe declararse la nulidad del Proceso y retrotraerlo a la etapa de convocatoria;

Estando al informe N° 1096-2012-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Declarar de Oficio la nulidad del siguiente proceso: Adjudicación de Menor Cuantía N° 0334-2012-GRA (segunda convocatoria) "Adquisición de materiales eléctricos para la obra Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. 40172 Villa El Golf distrito de Socabaya Provincia y Región Arequipa" Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2do. Retrotraer los procesos a la etapa de Calificación.

ARTÍCULO 3ro. Disponer se inicie las investigaciones correspondientes para la determinación de posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores comprendidos en dichos expedientes

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **CATORCE (14)** días del mes de **AGOSTO** del Dos Mil Doce

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

